



# Resolución Directoral

Vista, la Carta N° CAR-0675-2022-AAP, con Hoja de Ruta N° E-316783-2022, de fecha 26 de julio de 2022, a través del cual la empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, remite el expediente para la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el “**Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte**” de la ciudad de Ayacucho; para su evaluación y aprobación; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2328950> ingresando el número de expediente **E-471964-2022** y la siguiente clave: ABLRCB .



actualización comprende el análisis de los impactos ambientales reales generados como resultado de la operación del proyecto en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y en otros aspectos ambientales y sociales, en comparación a los impactos ambientales potenciales contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base de los reportes de monitoreo, informes de supervisión entre otros, a fin de proponer mejoras en la respectiva estrategia de manejo ambiental. El titular debe presentar la actualización del estudio ambiental sobre la base de los contenidos con la cual la Autoridad Competente aprobó el estudio ambiental, sin perjuicio de información adicional, y de acuerdo a los lineamientos que apruebe el MINAM. En tanto, para la actualización de los estudios ambientales por parte de los titulares se deben considerar una serie de supuestos, entre los cuales se contempla que cuando haya transcurrido cinco (05) años de iniciada la ejecución del proyecto o luego de cinco (05) años de la última actualización del estudio ambiental aprobado, así como que el titular está en la facultad de presentar la actualización antes del mencionado término, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales reales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2012-MTC/16 de fecha 20 de febrero de 2012, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprobó las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs) del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú: Puerto Maldonado, Tacna, Juliaca, Ayacucho y Arequipa, presentadas por la empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 306-2017-MTC/16 de fecha 01 de agosto de 2017, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprobó la “Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Aeropuerto de Ayacucho”, presentada por la empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**;

Que, mediante Carta N° CAR-0675-2022-AAP, con Hoja de Ruta N° E-316783-2022, de fecha 26 de julio de 2022, la empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, remite el expediente para la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “**Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte**” de la ciudad de Ayacucho, para su correspondiente evaluación;

Que, en virtud de ello, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 050-2022-MTC/16.02. JVT.HJEG.SLLU.GCR de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, en el que se concluye que, de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “**Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte**” de la ciudad de Ayacucho, la misma que cumple con la normativa ambiental vigente, al encontrarse enmarcada en lo señalado en el artículo 19° del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-



# Resolución Directoral

MTC por las siguientes razones: i) la actualización ha sido presentada por la empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**; ii) el expediente de la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto desarrolla el Plan de Manejo Ambiental en función a los impactos identificados, evaluados y valorados para todas las etapas del proyecto; en ese sentido, la presente actualización considera las medidas de manejo ambiental y social integradas de los diversos Instrumentos de Gestión Ambiental preventivos, cuya estructura y contenido de los programas y subprogramas se presentan, iii) el expediente contiene un cuadro resumen con los compromisos ambientales actualizados por lo que se recomienda emitir la actualización del citado proyecto;

Que, del mismo modo, de la evaluación técnica realizada al proyecto se señala que este no se encuentra superpuesto a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento de Área Natural Protegida ni a Área de Conservación Regional; por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Previa Vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Por otro lado, con relación al recurso hídrico, la evaluación técnica realizada señala que, debido a la naturaleza y los componentes actuales del proyecto, no se presenta una demanda adicional de agua, ni nuevos vertimientos, ni tampoco una afectación a nuevos cuerpos de agua, ni sus bienes asociados, por lo tanto, no existe el potencial de generarse impactos al recurso hídrico superficial; ese sentido, no corresponde solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, adicional a ello, al ser el instrumento de gestión ambiental una Declaratoria de Impacto Ambiental-DIA, este no se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Jefatural 106-2011-ANA, referido a la exigencia la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a dicha entidad;

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**, cuyo registro de inscripción en el registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), es el N° **081-2017-TRA**, encontrándose vigente a la fecha;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2328950> ingresando el número de expediente **E-471964-2022** y la siguiente clave: ABLRCB .



2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “**Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte**” de la ciudad de Ayacucho, aprobada mediante Resolución Directoral N° 037-2012-MTC/16 de fecha 20 de febrero de 2012 y actualizada mediante Resolución Directoral N° 306-2017-MTC/16 de fecha 01 de agosto de 2017, en mérito de las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.-** La empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado proyecto, y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

**ARTÍCULO 3.-** La empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** deberá reportar de manera Trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el cumplimiento e implementación de los planes, programas y sub programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental declarado en la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** La aprobación de la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable, según las etapas del proyecto.



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 5.-** La segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en la actualización, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO 6.-** La empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en la segunda **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo [consultasdgaam@mtc.gob.pe](mailto:consultasdgaam@mtc.gob.pe).

**ARTÍCULO 7.- REMITIR** copia de presente Resolución Directoral, y copias del Informe Técnico Legal a la empresa concesionaria **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) y a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura en Transporte Público (OSITRAN), para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

**PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES**  
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2328950> ingresando el número de expediente **E-471964-2022** y la siguiente clave: ABLRCB .

